



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1  
R.A.M 159/20

### RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 159/20 Sucre, 02 de septiembre del 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CDE2-20, de fecha 14 de agosto de 2020, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, la nota DESPACHO CITE: N° 436/2020, de fecha 13 de agosto de 2020, remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Abog. Omar Montalvo Gallardo, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, solicitando la RATIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CASA DE ACOGIDA INTEGRAL DE LA MUJER (SUCRE)", conforme prevé el Art. 5 parágrafo I de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Qué; el INFORME LEGAL N° 407/2020, de fecha 12 de agosto de 2020, elaborado y firmado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro, JEFE JURÍDICO a.i., Abog. Aldo Montañó Bravo, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE, referente a Informe Legal "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CASA DE ACOGIDA INTEGRAL DE LA MUJER (SUCRE)", mismo que en puntos resaltantes señala textual lo siguiente:

#### III. CONCLUSIONES. -

Por los argumentos previamente descritos se llega a las siguientes conclusiones:

- Que, de conformidad al artículo 298 parágrafo II. de la C.P.E. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:
- 11. Obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado.
- Por su parte, el artículo 2 de la ley N° 730 que modifica el artículo 3 parágrafo I dispone: "Los acuerdos o convenios Intergubernativos, son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes, en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas", de lo cual se concluye que el Convenio Intergubernativo suscrito entre el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentra conforme a normativa legal vigente.
- La Cláusula Tercera del Convenio manifiesta como objeto del mismo el establecer los roles y responsabilidades del FPS y el G.A.M.S. en la ejecución del Proyecto "CONST. CASA DE ACOGIDA INTEGRAL DE LA MUJER (SUCRE)", ubicado en el Municipio de Sucre, Objeto lícito, por tanto, viable legalmente.
- Que, de conformidad al artículo 7 parágrafo I y II de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos el presente Convenio Intergubernativo ha sido suscrito por el Gerente Departamental de FPS Chuquisaca y la Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre.
- Que, de conformidad al artículo 5 parágrafo I de la Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos "**Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos**", por lo que se concluye que el presente Convenio debe ser remitido al Órgano Deliberativo para su **RATIFICACIÓN.**
- Por último, se concluye que se cuenta con todos los requisitos administrativos (informe técnico y legal) para la prosecución del presente trámite.

#### IV.- RECOMENDACIÓN

Por los antecedentes expuestos, se recomienda a su autoridad remitir antecedentes del "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M. 159/20

**PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** para la ejecución del proyecto "CONST. CASA DE ACOGIDA INTEGRAL DE LA MUJER (SUCRE)" celebrado dentro del Programa Intensivo de Empleo al H. Concejo Municipal para su RATIFICACIÓN en cumplimiento a lo previsto por el artículo 5 parágrafo I de la Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, mediante Informe Técnico- Legal CITE: SMOT N° 678/2020 de fecha 03 de agosto de 2020, con la referencia de "INFORME TÉCNICO – LEGAL DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA URBANA INCLUIDOS DENTRO DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA ENTRE FPS Y EL G.A.M.S.", remitido y firmado por: Arq. Arq. Jenny Lisbeth Pórcel Rossi, PROFESIONAL LÍMITES TERRITORIALES S.M.O.T.; Carlos Alberto Flores Rivera, PROFESIONAL DE PROYECTOS ESPECIALES S.M.O.T., Arq. María Eugenia Linares Duran, ASESOR TECNICO S.M.O.T y Abog. Patricia Tapia Choclu, ABOGADO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL S.M.O.T. – G.A.M.S., vía Arq. Dorian Limberth Gonzales Aceituno, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S. dirigida a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal de Sucre; destacan lo siguiente:

### 1. INTRODUCCIÓN.

Es de conocimiento público que el Gobierno Nacional, ve por necesario el fortalecer las políticas públicas de gestión social, mediante la dotación de infraestructura con equipamiento en el marco del "Programa de Infraestructura Urbana", como parte de las medidas integrales de prevención, atención y protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y otras personas en situación de vulnerabilidad y de desventaja social.

Ahora bien, para hacer efectiva la puesta en marcha del Programa de Infraestructura Urbana, es que identifica al Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) como la entidad encargada de la ejecución de los proyectos que puedan estar incluidos dentro de este instrumento técnico, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tomando en cuenta sus responsabilidades, atribuciones y a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social y la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, realizaron Estudios de Diseño Técnico de Pre-Inversión de acuerdo al destino de los recursos que solicita el Programa de Infraestructura Urbana, vinculado a la implementación de proyectos enfocados en la atención social hacia los grupos sociales considerados en desventaja como son las mujeres y las personas que padecen de Síndrome de Down, los cuales a su vez se encuentran incluidos dentro de las prioridades del D.S. 4152.

### 2. ANÁLISIS.

El Municipio de Sucre, se encuentra dividido dentro del área urbana, en 5 distritos, donde se pueden identificar 38 distritos catastrales y 223 barrios que requieren de atención a las demandas de toda índole, en busca del desarrollo territorial y mejora de la calidad de vida.

Otro problema, también considerado socialmente como de vital importancia, es la falta de infraestructura especializada para cobijar a las mujeres y niños que sufren de actos violentos en el seno de su familia o fuera de él y no tienen a dónde acudir, siendo solo uno el centro que atiende estos casos, pero su cobertura es muy limitada y no abastece a la demanda de todos los distritos.

Con la finalidad de buscar soluciones a los problemas antes mencionados, es que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realizó la solicitud de implementación de 2 proyectos específicos, los cuales son parte del Convenio Intergubernativo de Transferencia dentro del Programa de Infraestructura Urbana, se tiene los siguientes:

N°	PROYECTO	MONTO (Bs.)	PLAZO (días calendario)
1	CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL SÍNDROME DE DOWN EN APOYO A LA MUJER	19'518.818,33	400
2	CONSTRUCCIÓN CASA DE ACOGIDA INTEGRAL DE LA MUJER	10'192.174,03	320

De acuerdo a los Informes Técnicos de Condiciones Previas de los documentos presentados, la iniciativa de ejecución de ambos proyectos se enmarca en los principios y derechos establecidos dentro de la Constitución Política del Estado, LEY N° 348 INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN y DECRETO SUPREMO N° 4152.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M.159/20

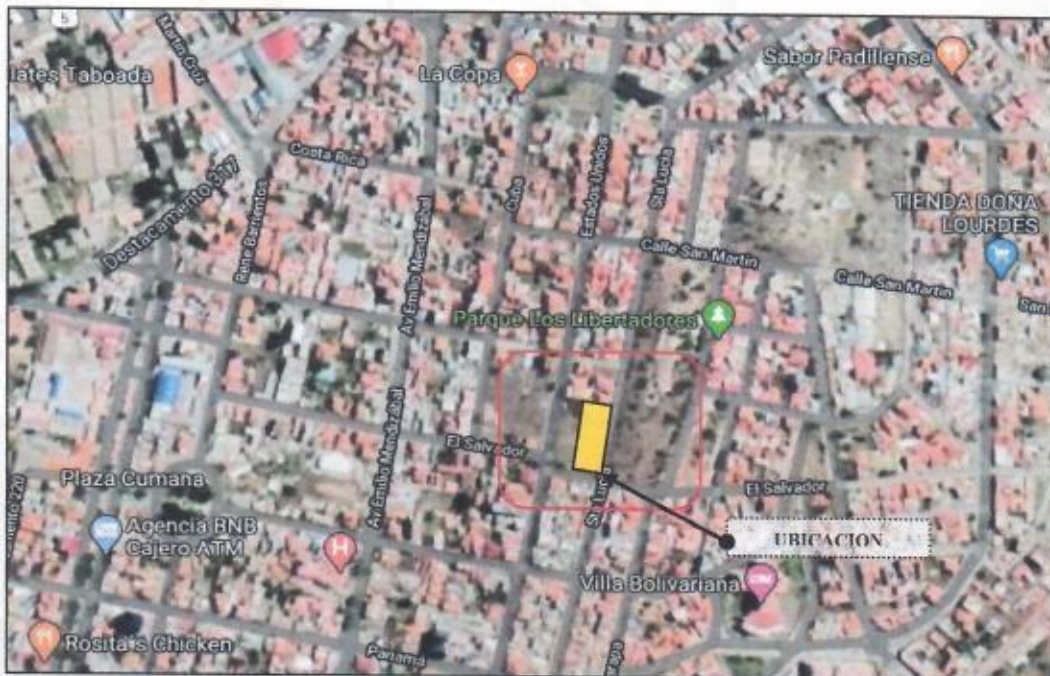
El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial y la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, busca contribuir y mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, **en especial el de las mujeres víctimas de violencia** y personas con discapacidad, en este caso los de Síndrome de Down y su entorno social directamente vinculado a ellos, con la implementación de proyectos en diferentes zonas y barrios de nuestra ciudad.

A efectos de satisfacer esta necesidad es que se procedió a la elaboración de los respectivos proyectos de acuerdo a los requisitos exigidos por el Reglamento Básico de Pre-inversión aprobado por Resolución Ministerial N° 115/2015 y la "Guía Boliviana para Diseño y Presentación de Proyectos" del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, Viceministerio de Vivienda y Urbanismo 2017.

### 6.1 CONSTRUCCIÓN CASA DE ACOGIDA INTEGRAL DE LA MUJER

#### 6.1.1 UBICACIÓN

El sitio de intervención se encuentra dentro del barrio Libertadores, Zona Garcilazo del Distrito Municipal N°2 de la ciudad de Sucre.



#### 6.1.2 POBLACION BENEFICIADA:

Con todos los antecedentes mencionados anteriormente el proyecto "Construcción Casa de Acogida Integral de la Mujer" está destinado a coadyuvar en la atención a las mujeres del distrito 2 del Municipio de Sucre, dotándoles de una infraestructura de casas de acogida integral con todas las condiciones físico-espaciales, donde puedan desarrollar sus actividades.

El Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) durante la gestión 2019 atendió 3.437 mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en la ciudad de Sucre.

La población objetivo para el proyecto o las beneficiarias directas son 344 mujeres en situación de violencia donde se acogerá en la Casa Integral de la Mujer.

Es necesario incluir a los actores específicos del proyecto, los cuales forman parte indirecta de beneficiarios, de acuerdo a datos de la gestión 2019, en la ciudad de Sucre se tiene un total de 3077 mujeres, con un número de 1 a 6 hijos siendo también población vulnerable, como son las mujeres en situación de riesgo, siendo la principal función de proteger a las mujeres y los menores de edad que estén a su cargo, de las agresiones físicas, psicológicas o sexuales o intentos de feminicidio de sus agresores.

#### 6.1.3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto está solucionado en cuatro niveles los cuales contempla un nivel de subsuelo y tres plantas; el nivel -3.60 de ingreso que está al nivel de la calle se ubica el ingreso secundario y el ingreso vehicular al garaje, en este nivel

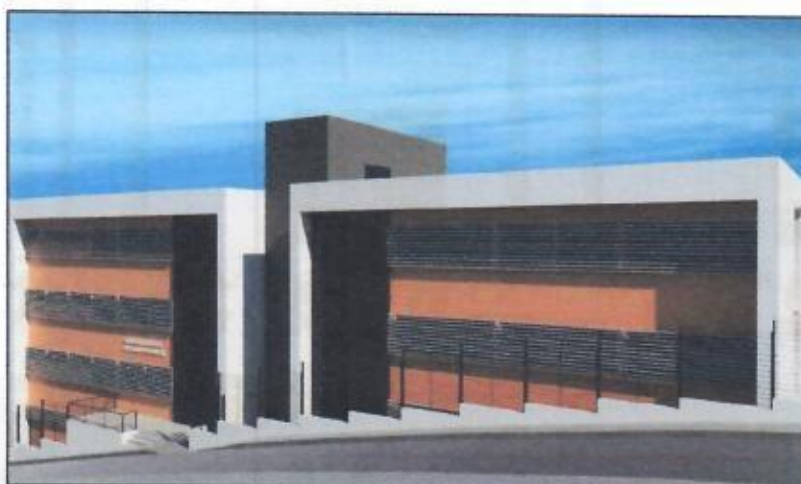


# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4  
R.A.M 159/20

está ubicados Las áreas de (Portería, Baños, Depósito General, Archivo, Lavandería, Cuarto de Limpieza, Depósito de Basura, Cuarto de Máquinas, Garaje) - (Comedor, Cocina, Despensa) - (Aula Apoyo Académico, Sala de Juegos).



El proyecto de "CONSTRUCCIÓN CASA DE ACOGIDA INTEGRAL DE LA MUJER", propone las siguientes áreas:

AREA	AMBIENTE
Recepción	Seguridad y Control de Acceso
	Informaciones
	Hall Principal
Administrativa	Dirección
	Secretaría
	Administración
	Sala de Reuniones
	Sala Educadores
Apoyo SLIM	Sala Apoyo Externo
	Apoyo Legal
	Apoyo Psicológico
	Apoyo Social
Salud	Sala Apoyo Grupal
	Consultorio Médico
	Enfermería



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5  
R.A.M 159/20

Capacitación	Corte y Confección
	Gastronomía y Repostería
	Peinado y Maquillaje
	Informática
	Manualidades y Artesanías
	Clases Teóricas
Cuidado y Apoyo Infantil	Aula apoyo académico
	Sala de Juegos
	Parque infantil
	Baño niñas, niños
Albergue Temporal	Dormitorio
	Área Social
Servicios Complementarios	Salón Auditorio
	Sala Preparación (Camerino)
	Depósito Mobiliario y Equipo
	Sala de Exposición y Venta
	Cocina
	Comedor
Servicios Generales	Baños
	Portería
	Depósito General
	Archivo
	Lavandería
	Cuarto de Limpieza
	Depósito de Basura
	Cuarto de Maquinas
	Garaje

El terreno disponible para equipamiento es de **1225,08** metros cuadrados, la construcción ocupará un área de **652,36** metros cuadrados.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo anteriormente expuesto y conforme a las características técnicas, administrativas y legales del Convenio Intergubernativo de Transferencia para el Programa de Infraestructura Urbana, en el cual se consideran proyectos como parte de las medidas integrales de prevención, atención y protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y otras personas en situación de vulnerabilidad y de desventaja social, es que **se recomienda que se realicen las gestiones correspondientes para que el Consejo Municipal considere la RATIFICACIÓN del convenio antes mencionado, de acuerdo al numeral 7 del artículo 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.**



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6  
R.A.M 159/20

De igual manera se recomienda realizar las gestiones necesarias y tomar en cuenta las provisiones correspondientes para cumplir con las responsabilidades asignadas al GAMS dentro de la Cláusula Novena del Convenio.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor íntegro:

### MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA

Conste por el presente documento, un convenio Intergubernativo de Transferencia celebrado dentro del Programa de Infraestructura Urbana - PIU "BOLIVIA MUJER, al tenor de las siguientes Cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA.- (Partes suscribientes).**

Las partes que suscriben el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia son:

**1.1 EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL**, representado por Jhon Clive Cava Chávez, en su condición de Gerente Departamental del Chuquisaca, con Cédula de Identidad N° 1148433, expedida en Chuquisaca, designado a través de Memorandum MEM/FPS/GFA-RH/ N° 0069/2020 de fecha 15 de Enero de 2020, con domicilio legal en la Av. Emilio Mendizabal N° 572, que en adelante se denominará Simplemente: **FPS**.

**1.2 EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal, con Cédula de Identidad N° 1087394, expedida en Chuquisaca, designado mediante Resolución Autonómica Municipal N° 471/19 de fecha 14 de Noviembre de 2019 y Acta de Juramento y Posesión de fecha 18 de Noviembre de 2019, ante el Decano en ejercicio de la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Dr. Iván Sandoval Fuentes, con domicilio legal en Av. Del Ejército N° 152 Zona Palacete el Guereo, que en adelante se denominará simplemente: **G.A.M.S**.

Para efectos del presente Convenio y cuando se deba mencionar a ambas partes se las denominará LAS PARTES simplemente.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- (Antecedentes Documentales y Normativos).**

Los antecedentes del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia son los siguientes:

El D.S. 4152 de 13 de febrero de 2020 declara de interés del nivel central del Estado la ejecución de obras de infraestructura con equipamiento en el marco del Programa de Infraestructura Urbana, como parte de las medidas integrales de prevención, atención y protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y otras personas en situación de vulnerabilidad y de desventaja social; que será financiado con recursos del Tesoro General de la Nación (TGN) (**en adelante denominado Programa**), tal como lo establece el Reglamento Operativo del Programa de Infraestructura Urbana.

La Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de 25 de enero de 2014, modificado por la Ley N° 730 de 02 de septiembre de 2015, en cuyo Artículo 2° sobre Modificaciones, modifica el Artículo 3 de la Ley 492 señalando que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre Gobiernos Autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

El Parágrafo II del Artículo 5 de la Ley 492 que no ha sufrido modificaciones, establece, entre otros, que los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por el nivel central del Estado con los gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos. Por otro lado, el parágrafo IV de mismo articulado, establece que cuando los acuerdos o convenios intergubernativos son suscritos en el marco de sus competencias concurrentes y cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren de ratificación. Y por su lado el Artículo 6 del mismo cuerpo legal, dispone que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir Acuerdos o Convenios Intergubernativos para ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7  
R.A.M.159/20

El Acta del Comité de Lucha contra la Vulnerabilidad y Desventaja Social para la Priorización y Aprobación de Proyectos N° 002/2020 de fecha 18 de junio de 2020, mediante la cual aprueba la ejecución del Proyecto: **"CONST. CASA DE ACOGIDA INTEGRAL DE LA MUJER (SUCRE)"**.

El Acta del Comité Técnico de Revisión y Aprobación de Proyectos (CTRAP) N° 002/2020 de fecha 26 de junio de 2020, mediante la cual se aprueba el financiamiento del Proyecto: **CONST. CASA DE ACOGIDA INTEGRAL DE LA MUJER (SUCRE)**, con Código: **FPS-01-00005583**, por un monto de: **Diez Millones Ciento Noventa y Dos Mil Ciento Setenta y Cuatro, 03/100 bolivianos (Bs. 10.192.174,03)**.

### CLÁUSULA TERCERA. - (Objeto del Convenio).

El objeto del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia es el de establecer los roles y responsabilidades del **FPS** y **GAMS**, en la ejecución del Proyecto **"CONST. CASA DE ACOGIDA INTEGRAL DE LA MUJER (SUCRE)"** ubicado en el municipio de Sucre del departamento de Chuquisaca con Código **FPS-01-00005583**, por un monto de hasta: **Diez Millones Ciento Noventa y Dos Mil Ciento Setenta y Cuatro, 03/100 Bolivianos (Bs. 10.192.174,03)**.

### CLÁUSULA CUARTA. - (Documentos Integrantes).

Formarán parte integrante del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia, los siguientes documentos:

- Decreto Supremo 4152 de 13 de febrero de 2020 y su Reglamento.
- Reglamento del Comité de Lucha contra la Vulnerabilidad y Desventaja Social
- Reglamento Operativo del Programa de Infraestructura Urbana "Bolivia Mujer"
- Matriz de calificación para la priorización de proyectos de infraestructura.
- Documentos del Proyecto aprobado, Acta de Priorización y Aprobación de Proyectos y su ejecución y Acta de Aprobación de Proyectos por parte del Comité Técnico de Revisión y Aprobación de Proyectos (CTRAP).

### CLÁUSULA QUINTA.- (Estructura de Financiamiento).

El Proyecto: **"CONST. CASA DE ACOGIDA INTEGRAL DE LA MUJER (SUCRE)"**, con Código: **FPS-01-00005583**, será financiado en un 100% por el Gobierno Nacional con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación (TGN), por un monto de hasta: **(Diez Millones Ciento Noventa y Dos Mil Ciento Setenta y Cuatro, 031100 Bolivianos)**, por medio del reconocimiento de gastos aportados por la CAF, de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

COMPONENTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TOTAL
	GN (RECURSOS TGN)	(BS)
INFRAESTRUCTURA	41-111	9.002.055,77
SUPERVISIÓN	41-111	530.000,00
EQUIPAMIENTO	41-111	660.118,26
TOTAL	*	10.192.174,03

### CLÁUSULA SEXTA.- (Monto del Financiamiento).

#### Financiamiento del Gobierno Nacional/GN:

El GN a través del TGN transferirá hasta el 100% del monto comprometido en la estructura de con financiamiento establecida en la Cláusula Quinta.

### CLÁUSULA SÉPTIMA.- (Desembolsos del Financiamiento).

Los desembolsos del financiamiento en efectivo comprometidos por el GN a través del TGN, se sujetará a lo establecido a continuación:

El FPS gestionará la inscripción presupuestaria de los proyectos del Programa ante el VIPFE y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) solicitando un traspaso presupuestario Interinstitucional. Asimismo, solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante el mecanismo de canalización de recursos y priorización de pagos, se efectúe el pago de las planillas directamente a las cuentas del beneficiario final, debiéndose gestionar por parte del FPS de manera previa y oportuna la asignación de la cuota de caja correspondiente.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8  
R.A.M. 159/20

### **CLÁUSULA OCTAVA.- (Variaciones en el Costo del Proyecto).**

#### **Variaciones entre Monto Evaluado y Monto Contratado**

Cuando el monto contratado sea menor al evaluado se procederá a la devolución de los recursos al financiador, previa conciliación a la conclusión del Programa.

El incremento del costo del Proyecto producto de su reevaluación por resolución de contrato, será cubierto 100% con recursos del financiador (GN/TGN).

#### **Modificaciones Positivas**

Si durante la ejecución física del Proyecto se aprobaran modificaciones positivas a cada contrato, éstas serán financiadas 100% con recursos del financiador.

#### **Modificaciones Negativas**

Al registrarse modificaciones al contrato negativas, por disminución de los costos del Proyecto, la diferencia será devuelta al financiador (GN/TGN).

### **CLÁUSULA NOVENA. (Responsabilidades de las Partes).**

#### **Del G.A.M.S.**

1. En el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 4152, para la construcción, ampliación, refacción y/o rehabilitación de un proyecto, los GAM's deberán presentar su solicitud al FPS adjuntando los requisitos establecidos a través de reglamentación emitida para el efecto.
2. Fiscalizar de manera conjunta con el FPS la ejecución de los proyectos (Infraestructura y equipamiento).
3. En el marco de la Legislación Ambiental vigente N° 1333 y normativa conexa, gestionar (cuando corresponda) la Licencia Ambiental por proyecto asumiendo la representación legal de la misma, y remitir al FPS una copia como medio de verificación antes del inicio de las obras como también los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular - IRAPs que dieron pie a la emisión de dicha certificación.
4. Durante la ejecución del Proyecto, controlar la aplicación efectiva de las Medidas de Mitigación Ambiental y de seguridad establecidas en los IRAPs y las Matrices de Plan de Manejo Ambiental IA FPS-04 independientemente de la categoría definida en la Licencia Ambiental, y según corresponda, presentar los Informes de Monitoreo Ambiental a la Autoridad Ambiental Competente de acuerdo a lo estipulado en la Licencia Ambiental del proyecto. Asimismo, cuando corresponda, deberá realizar el seguimiento a la aplicación de las medidas de higiene y bioseguridad definidas por proyecto.
5. Garantizar la dotación del bien inmueble para la ejecución del proyecto de infraestructura con equipamiento a través de la presentación de la acreditación del derecho propietario de los predios sobre los que se emplazarán las obras.
6. Resolver cualquier conflicto social que pudiera presentarse durante la ejecución de la intervención.
7. Participar en la recepción provisional y definitiva del proyecto, y firmar las actas correspondientes.
8. Responsabilizarse por la operación y el mantenimiento de la infraestructura y equipamiento
9. Una vez concluido el proyecto, deberán responsabilizarse por la operación y el mantenimiento de la infraestructura, garantizando su funcionamiento y sostenibilidad del mismo en el marco de sus competencias y atribuciones.
10. Como responsable de la Recepción de la Infraestructura y Equipamiento, deberá proceder la inventariación y registro de los activos del equipamiento.
11. Priorizar las áreas a ser intervenidas, mismas que deberán contar con planimetría aprobada con la instalación servicios básicos requeridos para la etapa de ejecución del proyecto.
12. Entregar oportunamente al FPS las carpetas de los Proyectos priorizados, que cumplan con los criterios de elegibilidad del Programa, con la documentación debidamente respaldada.
13. Según requerimiento, la Entidad deberá disponer de espacios seguros para el almacenamiento.
14. Proceder con la inventariación, catalogación de los activos transferidos.
15. Devolver al Financiador a través del FPS, la totalidad de los recursos observados mediante la ejecución del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia CTF, en los siguientes casos:
  - I. Si el FPS como resultado del Monitoreo post ejecución efectuado a la ejecución del Proyecto, evidenciara con pruebas, actos fraudulentos o de corrupción de parte de autoridades o funcionarios del G.A.M.S.
  - II. En caso de que la Entidad solicitante no utilizara la infraestructura para el servicio y los objetivos establecidos en el marco del programa.
  - III. En caso de desistimiento de la ejecución del Proyecto previo Informe Técnico emitido por el fiscal del FPS, el mismo que no podrá ser objeto de observación.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9  
R.A.M 159/20

- IV. En el caso de que, en la etapa de ejecución del Proyecto, existiesen alteraciones que desvirtúen los alcances sociales-técnicos que produjeran la NO ELEGIBILIDAD, por causas imputables al G.A.M.S. El FPS presentará a este efecto la conciliación técnica-financiera correspondiente.

### b) Del FPS

1. Ejecutar todos los actos administrativos de los procesos de contratación de obras, bienes Y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de los proyectos bajo su responsabilidad, en el marco del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.
2. Fiscalizar la ejecución de los proyectos.
3. Realizar el seguimiento de los aspectos ambientales de cada proyecto, garantizando el adecuado cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
4. Administrar los contratos suscritos.
5. Gestionar la realización de los pagos a contratistas, proveedores y consultores.
6. Efectuar la Recepción Provisional y Definitiva de las Obras y viabilizar el proceso de transferencia a la entidad solicitante.
7. Efectuar el cierre de proyectos.
8. Efectuar la recepción e Inventariación del Equipamiento, proceder con la transferencia al Municipio.
9. Gestionar la inscripción y modificaciones presupuestarias de Inversión y gasto corriente ante el VIPFE y el MEFP para los proyectos en el marco de las disposiciones legales vigentes.
10. Garantizar los recursos financieros de Inversión asignados por el GN a través del TGN y velar por el cumplimiento de los desembolsos de acuerdo al mecanismo de canalización de recursos y priorización de pagos que efectúa el TGN en el SIGEP y a su Manual de Operaciones y Procedimientos.
11. Evaluar la viabilidad técnica de los proyectos presentados para financiamiento de acuerdo a su Manual de Operaciones y Reglamento Operativo del Programa.
12. Realizar la recepción de las solicitudes de financiamiento de proyectos.
13. Realizar el llenado de la Matriz de Plan de Manejo Ambiental IA FPS-04 por proyecto, a través del cual se establezcan medidas de mitigación y de seguridad consideradas tanto en el presupuesto del proyecto como en los gastos generales de cada Empresa.
14. Durante la etapa de ejecución, realizar el seguimiento a la aplicación de medidas de mitigación ambiental y de seguridad a través de la Matriz IA FPS-04 y manuales y guías establecidas en Manual de Gestión Ambiental del FPS, como también las medidas de higiene y bioseguridad consideradas para el proyecto según corresponda.
15. Gestionar con el G.A.M.S. y los beneficiarios la ejecución de trabajos complementarios, cuando así lo requiera el Proyecto.
16. Transferir el Proyecto al G.A.M.S. con la suscripción del Acta de Recepción Definitiva.
17. Realizar el cierre técnico, legal, administrativo y financiero del Programa de acuerdo a lo establecido en su Manual de Operaciones y Procedimientos.
18. En los casos expuestos en la Cláusula Octava de este documento, el FPS devolverá los recursos recuperados al Financiador.

### **CLÁUSULA DECIMA.- (Recursos de Multas y de Ejecución de Garantías).**

Si durante el proceso de ejecución del Proyecto, aplicasen multas o se ejecutaran las Garantías que se hayan otorgado, estos importes serán utilizados de la siguiente manera

- a) El monto ejecutado de las Garantía de Correcta Inversión de Anticipo, será reinvertido para la conclusión del proyecto.
- b) Los montos ejecutados de la garantía del Cumplimiento de Contrato y/o de la Garantía Adicional a la de cumplimiento de Contrato, serán transferidos de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.
- c) Los montos provenientes de la aplicación de multas, serán transferidos y/o consolidados a favor del TGN de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (Vigencia).**

El presente Convenio Intergubernativo de Transferencia entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción y se considerará terminado tan pronto se cumplan todas las obligaciones generadas en la ejecución del Proyecto a satisfacción de las partes intervinientes y del Financiador, así como las responsabilidades establecidas en la CLAUSULA NOVENA del presente Convenio.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10  
R.A.M 159/20

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (Sostenibilidad del Proyecto).**

Concluido el Proyecto, la sostenibilidad del mismo será de responsabilidad del G.A.M.S., en lo que se refiere a la administración, mantenimiento, sustentabilidad y conservación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (Garantía por parte del G.A.M.S.).**

El G.A.M. de Sucre garantiza el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (Garantía por parte del FPS).**

El FPS garantiza el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas, con los recursos otorgados y comprometidos por el Estado Plurinacional de Bolivia para el Financiamiento de los proyectos de competencia municipal.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (Desincorporación de Recursos).**

Si por cualquier causa el GAMS desistiera de la ejecución del Proyecto, el FPS procederá independientemente de la ejecución del CT, a desincorporar los recursos asignados al Proyecto en coordinación con el MPD.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (Modificaciones).**

El presente convenio podrá ser complementado o modificado en cualquier momento por acuerdo entre las partes intervinientes. Toda modificación se hará efectiva a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente Adenda.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- (Comunicaciones/notificaciones y Domicilio).**

Las Partes acuerdan que para cualquier comunicación y/o notificación, se sujetan al siguiente procedimiento:

- Las notificaciones o comunicaciones que resulten como efecto del presente Convenio mediante cartas simples o notariales, presentadas o enviadas a los domicilios señalados en la presente cláusula, serán consideradas tomando en cuenta a los efectos legales las fechas de recepción de las mismas mediante constancia del respectivo sello de recepción, o el caso de notificaciones o comunicaciones enviadas mediante fax, con la confirmación electrónica de haberse recibido la comunicación.
- A los efectos del envío y presentación física de cualquier notificación o comunicación, las Partes señalan siguientes domicilios:
  - a) **El FPS Departamental Chuquisaca**, ubicado en la calle/Av. Emilio Mendizabal N° 572, Zona Barrio Petrolero Teléfono: 46452577.
  - b) **El GAM de Sucre** ubicado en la calle/Av. Del Ejercito N° 152 Zona Palacete El Guereo Teléfono: 46451074.

### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (Aceptación Conformidad).**

Las Partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el presente convenio, suscribiendo en dos ejemplares de idéntico tenor, comprometiéndose al estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo, en la ciudad de Sucre, a los 27 días del mes de Julio de Dos Mil Veinte Años.

**POR EL G.A.M.S.:**

**FDO. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio**  
**ALCALDE GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**POR EL FPS:**

**FDO. Jhon Clive Cava Chávez**  
**GERENTE DEPARTAMENTAL FPS CHUQUISACA**

### **MARCO LEGAL:**

#### **➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Artículo 9.-** *Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:*

4. *Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.*

**Artículo 13.- I.** *Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.*





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11  
R.A.M 159/20

**Artículo 283.** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 298.** II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:  
11. Obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado.

**Artículo 302. Parágrafo I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:  
**Numeral 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

**Numeral 28.** Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

**Numeral 35.** Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

**Artículo 410. Parágrafo I.** Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

**Parágrafo II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

### LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

**Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

**Artículo 5. (PRINCIPIOS).** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

1. Unidad. - El régimen de autonomías se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas de Estado.
3. Solidaridad. - Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.
5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.
9. Complementariedad. - El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.
14. Coordinación. - La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social. El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos.

**Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).** El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

**Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).**

**Parágrafo I.** Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12  
R.A.M 159/20

de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

**Artículo 93. (PLANIFICACIÓN). I.** De acuerdo a la competencia privativa Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 298 y el Numeral 1 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias privativas: 1. Conducir y regular el proceso de planificación del desarrollo económico, social y cultural del país, incorporando las previsiones de las entidades territoriales autónomas.

**Artículo 93. (PLANIFICACIÓN). I.** De acuerdo a la competencia privativa Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 298 y el Numeral 1 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias privativas: 1. Conducir y regular el proceso de planificación del desarrollo económico, social y cultural del país, incorporando las previsiones de las entidades territoriales autónomas.

**Artículo 113.** Establece que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

**Artículo 133. (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES).**

**Parágrafo I.** Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

### **LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:  
7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.
25. Suscribir convenios y contratos.
26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

### **LEY N° 492 "LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS"**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

**ARTÍCULO 4. (FUERZA DE LEY).** Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 5. (VIGENCIA).**

**Parágrafo I.** Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 13  
R.A.M 159/20

**Parágrafo II.** El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

### **ARTÍCULO 7. (AUTORIDADES COMPETENTES).**

**Parágrafo I.** Los acuerdos o convenios Intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por:

1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y,
2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector.

**Parágrafo II.** Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

### **LEY N° 730 de 02 de septiembre de 2015, Modifica a la Ley N°492 de 25 de enero de 2014.**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

**Artículo 2. (MODIFICACIONES).** Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, con el siguiente texto: "Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

II. Se podrán firmar acuerdos o convenios Intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos.

### **DECRETO SUPREMO N°4152**

#### **ARTÍCULO 1.- (OBJETO).**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a) Declarar de interés del nivel central del Estado la ejecución de obras de infraestructura con equipamiento en el marco del "Programa de Infraestructura Urbana", como parte de las medidas integrales de prevención, atención y protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y otras personas en situación de vulnerabilidad y de desventaja social;

#### **ARTÍCULO 2.- (DECLARATORIA DE INTERÉS DEL NIVEL CENTRAL).**

Se declara de interés del nivel central del Estado la ejecución de obras de infraestructura con equipamiento como parte de las medidas integrales de prevención, atención y protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y otras personas en situación de vulnerabilidad y de desventaja social, en el marco del "Programa de Infraestructura Urbana", de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

#### **ARTÍCULO 3.- (PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA URBANA).**

- I. El Programa de Infraestructura Urbana, tiene entre una de sus finalidades el gestionar la ejecución de proyectos de infraestructura con equipamiento como parte de las medidas integrales de prevención, atención y protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y otras personas en situación de vulnerabilidad y de desventaja social.
- II. Los recursos asignados al Programa de Infraestructura Urbana, serán ejecutados a través del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social – FPS, entidad bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, el cual tendrá calidad de entidad ejecutora.

#### **ARTÍCULO 5.- (PROYECTOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA URBANA).**

- I. Los proyectos de infraestructura con equipamiento en el marco del "Programa de Infraestructura Urbana", como parte de las medidas integrales de prevención, atención y protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y otras personas en situación de vulnerabilidad y de desventaja social, financiarán la construcción, ampliación, refacción y/o rehabilitación, con equipamiento en los casos que se requiera para:
  - a) Servicios Legales Integrales Municipales – SLIM's, Defensorías de la Niñez y Adolescencia y Unidades





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 14  
R.A.M 159/20

- Especializadas de Atención a las Personas con Discapacidad;
- b) Plataformas de Atención Integral a la Familia;
  - c) Casas o centros de Acogida, Albergues y Refugios Temporales;
  - d) Atención forense especializada relacionada con las funciones que realiza el Instituto de Investigación Forense – IDIF;
  - e) Plataformas de Atención y Recepción de denuncias de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia – FELCV;
  - f) Plataforma de Atención de Denuncias de Trata y Tráfico de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen – FELCC;
  - g) Otros proyectos de infraestructura con equipamiento aprobados y priorizados por el Comité de Lucha Contra la Vulnerabilidad y Desventaja Social.
- II. Los proyectos citados en el Parágrafo precedente deberán estar localizados en el área urbana.

### ARTÍCULO 6.- (PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS).

- I. Los proyectos de infraestructura con equipamiento en el marco del "Programa de Infraestructura Urbana", como parte de las medidas integrales de prevención, atención y protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y otras personas en situación de vulnerabilidad y de desventaja social, seguirán el siguiente procedimiento:
- a) Las entidades territoriales autónomas, el Ministerio Público, la Policía Boliviana a través del Ministerio de Gobierno, y otras entidades relacionadas con el objeto del presente Decreto Supremo, que requieran la construcción, ampliación, refacción y/o rehabilitación de un proyecto de infraestructura con equipamiento, deberán presentar su solicitud adjuntando el proyecto correspondiente al FPS, cumpliendo los requisitos establecidos a través de reglamentación emitida para el efecto;
  - b) Una vez recibidas las solicitudes de los proyectos, el FPS evaluará la viabilidad técnica del proyecto presentado y lo remitirá a la Unidad de Apoyo a la Gestión Social, para que dicha instancia convoque a los miembros del Comité de Lucha contra la Vulnerabilidad y Desventaja Social, a fin de realizar la aprobación y priorización de los proyectos remitidos;
  - c) Los proyectos que sean aprobados y priorizados por el Comité de Lucha contra la Vulnerabilidad y Desventaja Social serán remitidos al FPS, para su respectiva ejecución;
  - d) Para la ejecución de los proyectos aprobados y priorizados por el Comité de Lucha contra la Vulnerabilidad y Desventaja Social, el FPS solicitará los recursos correspondientes al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación – TGN, en el marco del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá garantizar la provisión de dichos recursos;
  - e) El FPS, en el marco de sus atribuciones, podrá suscribir Convenios Intergubernativos o interinstitucionales según corresponda, en los que se determine la estructura de financiamiento de cada proyecto y su respectiva auditoría, así como las responsabilidades de cada entidad para su posterior transferencia a las entidades públicas beneficiarias y otros aspectos.
- II. Las entidades territoriales autónomas, el Ministerio Público, la Policía Boliviana a través del Ministerio de Gobierno y otras entidades relacionadas con el objeto del presente Decreto Supremo, deberán garantizar la dotación del bien inmueble para la ejecución del proyecto de infraestructura con equipamiento.
- III. Una vez que el FPS concluya la ejecución del proyecto, las entidades territoriales autónomas, el Ministerio Público, la Policía Boliviana y otras entidades relacionadas con el objeto del presente Decreto Supremo, garantizarán su funcionamiento y velarán por la sostenibilidad del mismo, en el marco de sus competencias y atribuciones.
- IV. El FPS, podrá ejecutar proyectos de infraestructura con equipamiento en bienes inmuebles públicos que no sean de su propiedad.
- V. Se autoriza al FPS a suscribir Convenios Intergubernativos e interinstitucionales con las entidades territoriales autónomas, el Ministerio Público, la Policía Boliviana y otras entidades relacionadas con el objeto del presente Decreto Supremo, para la cesión temporal de bienes inmuebles que se encuentren bajo la administración o sean de propiedad de estas entidades, para la ejecución de proyectos de infraestructura con equipamiento.

### LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**Artículo 67 (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA).**- Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- j) Analizar y **proponer** la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 15  
R.A.M 159/20

**Artículo 133 (INSTRUMENTOS).** Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:  
c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL ..."**.

Que, de acuerdo al núm. 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** RATIFICAR la suscripción del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CASA DE ACOGIDA INTEGRAL DE LA MUJER (SUCRE)"**, el primero representado por Jhon Clive Cava Chávez, en su condición de Gerente Departamental de Chuquisaca, con Cédula de Identidad N° 1148433 expedida en Chuquisaca, designado a través de Memorandum MEM/FPS/GFA-RH/ N° 0069/2020 de fecha 15 de Enero de 2020, con domicilio legal en la Av. Emilio Mendizábal N° 572 y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal, con Cedula de Identidad N° 1087394, expedida en Chuquisaca, designado mediante Resolución Autonómica Municipal N° 471/19 de fecha 14 de Noviembre de 2019 y Acta de Juramento y Posesión de fecha 18 de Noviembre de 2019, ante el Decano en ejercicio de la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Dr. Iván Sandoval Fuentes, con domicilio legal en Av. del Ejercito N° 152 Zona Palacete el Guereo.

El objeto del presente Convenio Intergubernativo de transferencia, es de establecer los roles y responsabilidades del FPS Y GAMS, en la ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCION CASA DE ACOGIDA INTEGRAL DE LA MUJER (SUCRE)"**, ubicado en el municipio de Sucre del departamento de Chuquisaca con Código FPS-01-0005583 por un monto de hasta: Diez Millones Ciento Noventa y Dos Mil Ciento Setenta y Cuatro 03/100 bolivianos (Bs.10.192.174,03). De acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

COMPONENTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TOTAL
	GN (RECURSOS TGN)	(BS)
INFRAESTRUCTURA	41-111	9.002.055,77
SUPERVISION	41-111	530.000,00
EQUIPAMIENTO	41-11	660.118,26
<b>TOTAL</b>		<b>10.192.174,03</b>

**ARTÍCULO 2º.** La Alcaldesa Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Intergubernativo, en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables a la materia, con el objetivo de evitar el desistimiento de la ejecución del Proyecto, establecidos en el citado convenio.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 16  
R.A.M 159/20

**ARTÍCULO 3º. INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que para el cumplimiento de la presente Resolución, tome los recaudos técnico, legales y administrativos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes, debiendo efectuar el control, seguimiento físico, financiero y supervisión respectivos, para el cumplimiento de los alcances y obligaciones establecidos en las cláusulas del Convenio.

**ARTÍCULO 4º.** Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 5º.** La Alcaldesa Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Abog. Omar Montalvo Gallardo  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza  
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.